

## ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO FONDECOD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Naturaleza y Denominación:** El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente Estatuto y se denominará Fondo de Empleados de la Cooperativa del Magisterio - CODEMA, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla FONDECOD.

**Artículo 2. Domicilio:** El domicilio del Fondo será la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción corresponderá el Territorio Nacional.

**Artículo 3. Duración:** La duración del Fondo será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

### CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FONDECOD

**Artículo 4. Objetivo:** FONDECOD tiene como objetivo general fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FONDECOD desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

**Artículo 5. Actividades y Servicios:** Para el cumplimiento de su objeto FONDECOD podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener aportes y ahorros de sus asociados.
- b. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en la modalidad y con resultados que establezca de acuerdo con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.
- c. Promover, coordinar, u organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda sus asociados.
- d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, solidaridad, educación, capacitación profesional, seguros etc.; para beneficio de sus asociados. Estos servicios serán extensivos a padres, cónyuge, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- e. Atender las necesidades del consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FONDECOD o bien mediante convenios especiales que

la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeras. Estos servicios podrán ser prestados por medio de entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

- f. Establecer las relaciones que estime procedentes con la empresa que determina el vínculo de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual.
- g. Ejercer las demás actividades económicas, sociales, o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido FONDECOD podrá realizar dentro de su objeto social toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, Nacionales o Extranjeras. En tal sentido FONDECOD podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**Artículo 6. Organización y Reglamentación de los Servicios:** Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de FONDECOD, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**Artículo 7. Extensión de Servicios:** Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

**Artículo 8. Convenios para Prestación de Servicios:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDECOD podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONDECOD, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**Artículo 9. Convenios con la Entidad Patronal:** Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FONDECOD podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación de acuerdo con el presente estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**Artículo 10. Asociaciones:** FONDECOD podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 11. Variabilidad y Carácter de Asociados:** El número de asociados de FONDECOD, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDECOD.

**Artículo 12. Vínculo de Asociación:** Podrán ser asociados a FONDECOD los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Cooperativa del Magisterio - CODEMA y los pensionados que al momento de adquirir su derecho sean asociados.

**Artículo 13. Requisitos para ser Asociado:** Para ser admitido como asociado de FONDECOD, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo anterior.
- c. Presentar solicitud escrita de asociación.
- d. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a FONDECOD la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, y en general de las sumas que adeude a la entidad.
- e. Autorizar la consulta y reporte en centrales de riesgo, y no estar en listas vinculantes en materia de SARLAFT para Colombia.**

**Parágrafo:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la petición, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 14. Derechos:** Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los presentes Estatutos.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración conforme a lo aquí dispuesto.
- c. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asambleas Generales de tal forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros balances archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prescriban los estatutos o los reglamentos.
- f. Y retirarse voluntariamente del Fondo, recibiendo la devolución de aportes y ahorros permanentes.
- g. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Parágrafo:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno

**Artículo 15. Deberes:** Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a. Conocer los Estatutos y las reglamentaciones generales del Fondo.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Dirección, Administración y Control.
- d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- f. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

- g. **Actualizar los datos personales que requiera el Fondo para su operación, como mínimo una vez al año.**

**Artículo 16. Perdida de la Calidad del Asociado:** Esta calidad se pierde por:

- a. Retiro voluntario **debidamente aceptado por el órgano competente.**
- b. Por desvinculación laboral.
- c. Exclusión
- d. Muerte

**Artículo 16. - Perdida De La Calidad Del Asociado. Esta calidad se pierde por:**

- a. Retiro voluntario.
- b. **Perdida de las condiciones para ser asociado (Artículos 12 y13).**
- c. Exclusión.
- d. Muerte.

**Parágrafo:** La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión de conformidad con lo estipulado en los presentes. **(Eliminar este párrafo - Repite contenido del Art. 19)**

**Artículo 17. Retiro Voluntario:** El asociado que desee retirarse voluntariamente, deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, **la cual tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para resolver sobre la misma.**

**Artículo 17. Retiro Voluntario: El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.**

**Artículo 18. Reingreso:** El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer al FONDECOD y desee reincorporarse deberá hacerlo mediante solicitud escrita y pasados tres (3) meses.

La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FONDECOD. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado. **En ningún caso se restablecerán derechos con carácter retroactivo.**

**La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. (Eliminar)**

**Artículo 19. Desvinculación Laboral de la Entidad Patronal:** La desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, por regla general implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, la cual será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, salvo que la desvinculación se origine por el ejercicio del derecho a la pensión, caso en el cual el asociado tiene treinta (30) días calendario para ratificar su deseo seguir como asociado de FONDECOD.

**Artículo 20. Exclusión de Asociados:** Los asociados de FONDECOD, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

**Artículo 21. Muerte del Asociado:** El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado de FONDECOD. **La Junta Directiva en la reunión ordinaria siguiente a la ocurrencia del hecho, formalizará la desvinculación, mediante la presentación del registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso.**

**Artículo 21. Muerte del Asociado:** El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado de FONDECOD.

**Artículo 22. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado:** A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDECOD, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo **de las sumas** que resulten a su favor por aportes sociales **individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.**

**Artículo 22. - Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado:** A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDECOD, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo que resulte a su favor por aportes sociales.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONDECOD, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONDECOD como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

**Parágrafo:** Prescriben los saldos a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONDECOD llevarlos a los programas de bienestar social.

#### CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 23. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones:** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados FONDECOD y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos.
- e. Exclusión.

**Artículo 24. Graduación de Sanciones:** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FONDECOD o sus asociados.

**Artículo 25. Amonestación:** Previa investigación breve y sumaria, el comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social,

hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**Artículo 26. Sanciones Pecuniarias:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos convocados por FONDECOD, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDECOD podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**Parágrafo:** Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONDECOD, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**Artículo 27. Suspensión de Derechos de los Asociados.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los asociados por las siguientes causas:

- a. Por mora por más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDECOD.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le sean confiadas.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente en las pertinentes estipulaciones del crédito otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de préstamo obtenido de FONDECOD de acuerdo con la reglamentación del crédito pertinente.
- e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- f. Por otros actos que vayan en contra de los objetivos de FONDECOD y sus asociados.

**Parágrafo:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. La suspensión podrá durar hasta sesenta (60) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDECOD.

**Artículo 28. Suspensión Total de Derechos:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existen atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**Parágrafo:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**Artículo 29. Causales para la Exclusión:** La junta directiva de FONDECOD podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de FONDECOD, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
- b. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo, sin que media justa causa.
- c. Por ejercer dentro de FONDECOD actividades de carácter político o religioso.
- d. Por reiterado incumplimiento en las obligaciones pecuniarias con FONDECOD.
- e. Por entregar a FONDECOD bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad en los informes o documentos que previo requerimiento de FONDECOD le sean presentados.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDECOD o de sus asociados.
- h. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FONDECOD
- i. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
- j. Por servirse de FONDECOD en provecho de terceros
- k. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- l. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FONDECOD
- m. Por reincidencia en los hechos que den lugar a la suspensión prevista en el Artículo anterior por la comisión de delitos sancionados con penas privativas de la libertad.

**Artículo 30. Procedimiento y Notificación de Sanciones:** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
- c. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las

pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

**Parágrafo: Notificaciones:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONDECOD, **intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal.** En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días calendario en las dependencias de FONDECOD y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDECOD.

**Parágrafo: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONDECOD, emitirá la notificación al asociado por cualquier medio (escrito o electrónico).** En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días calendario en las dependencias de FONDECOD y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDECOD.

**Artículo 31. Comité de Apelaciones:** FONDECOD contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**Parágrafo:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

## CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 32. Patrimonio Social:** El patrimonio social del Fondo estará formado por:

- a. Los aportes sociales individuales
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Auxilios y donaciones que se obtengan con destino a incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Artículo 33. Aportes Sociales Mínimos no Reducibles:** Los aportes sociales mínimos no reducibles de FONDECOD es la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes, los cuales no serán reducibles durante su existencia, y se encuentra debidamente pagado por los asociados.

**Artículo 34. Compromiso de Aporte y Ahorro Permanente:** Los asociados de FONDECOD deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos por un monto mínimo del 5% del salario mínimo mensual legal vigente y como monto máximo el equivalente al 10% de su salario mensual ordinario, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina.

De dicha suma total periódica el 20% será para ahorro permanente y el 80 % para aporte social individual.

**Artículo 35. Aportes Sociales Individuales - Características:** Los aportes sociales individuales quedaran directamente afectados desde su origen en favor de FONDECOD, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**Parágrafo:** Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de FONDECOD y por las obligaciones contraídas.

**Artículo 36. Ahorros Permanentes - Características:** Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECOD, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

**Artículo 37. Otras Modalidades de Ahorro:** Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FONDECOD, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**Artículo 38. Inversión de los Aportes y Ahorros:** Los aportes y depósitos de ahorros que se capten por FONDECOD deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FONDECOD tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**Artículo 39. Devolución de Aportes y de Ahorros Permanentes:** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Producida la desvinculación del asociado FONDECOD dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de FONDECOD se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponde al asociado, de acuerdo con el último balance.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FONDECOD, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDECOD no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

**Artículo 40. Reservas y Fondos:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas, Fondos permanentes de orden patrimonial con destinación específica y Fondos agotables que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONDECOD podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de la reserva de protección de aportes sociales y los Fondos que llegaren a constituirse, tales como los de educación, solidaridad, salud, previsión, vivienda, el destinado para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, etc., respetando en todo caso las disposiciones legales que sobre el particular regulen la materia.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONDECOD, las reservas y Fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**Artículo 41. Incremento de las Reservas y Fondos:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDECOD y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**Artículo 42. Auxilios y Donaciones Patrimoniales:** Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FONDECOD no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**Artículo 43. Período del Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de FONDECOD será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**Parágrafo:** Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDECOD a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**Artículo 44. Aplicación del Excedente:** Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico se aplicarán de acuerdo a las normas legales vigentes.

**a. El 20% para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, se aplicará el porcentaje fijado por la Asamblea de acuerdo a las normas vigentes.**

b. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar Fondos permanentes o agotables con los cuales FONDECOD desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**Parágrafo:** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tuviera antes de su utilización.

**Artículo 44.- Aplicación Del Excedente. Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico se aplicarán de acuerdo a las normas legales vigentes.**

**a. El 20% para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, 20% para el Fondo de Solidaridad y 10% para el Fondo de Desarrollo Empresarial.**

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 45. Órganos de Administración:** La Administración de FONDECOD será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el gerente.

**Artículo 46. La Asamblea General de Asociados:** La Asamblea General de Asociados es el máximo organismo de administración del Fondo, compuesta por asociados hábiles; sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de sus delegados elegidos directamente por estos.

El comité de control social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en lugar visible de las oficinas de FONDECOD **tres (3)** días hábiles antes de la realización de la Asamblea convocada.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en lugar visible de las oficinas de FONDECOD **diez (10)** días hábiles antes de la realización de la Asamblea convocada.

**Parágrafo:** Los asociados hábiles para efectos del presente Artículo, son los inscritos en el registro social, que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDECOD de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

**Artículo 47. Asamblea General de Delegados:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDECOD. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

**Artículo 48. Asamblea, Clases:** Las reuniones de Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria de Asociados se efectuará dentro de los tres (3) primeros meses del año para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**Artículo 49. Convocatoria Asamblea General Ordinaria:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDECOD y de la empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

**Artículo 50. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor

Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**Artículo 51. Participación Mediante Representación por Poder:** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a recibir un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDECOD no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 52. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

**a. Quórum:**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado este quórum, La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido del requerido para constituir un fondo de empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

**b. Instalación:**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

**c. Mayorías:**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y

disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto salvo los casos de representación.

#### **d. Procedimiento para la elección:**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

#### **e. Actas**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; **nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes;** los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea. La asamblea podrá elegir una comisión de revisión del acta, la cual estará conformado por tres (3) miembros presentes.

**Artículo 53. Funciones de la Asamblea General de Asociados:** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Determinar las directrices generales y la política de FONDECOD
- b. Aprobar el orden del día
- c. Nombrar sus dignatarios que la presidan.
- d. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- e. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- f. Examinar, modificar, aprobar las cuentas, el Balance General y proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.

- g. Reformar el Estatuto.
- h. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONDECOD.
- i. Ejercer las funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

**Artículo 54. De la Junta Directiva:** La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutarán y estará integrada por asociados hábiles en números de cinco (5) elegidos con sus respectivos suplentes numéricos para el periodo de dos (2) años pudiendo ser elegidos o removidos libremente.

**Artículo 55. Condiciones para ser Elegido Miembro de la Junta Directiva:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONDECOD o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

**Artículo 56. Funcionamiento de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias; y las veces que sean necesarias en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. Las convocatorias a sesiones serán realizadas por su presidente, o a solicitud del representante legal, el revisor fiscal o el Comité de Control Social.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**Artículo 57. Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

**Parágrafo 1:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**Parágrafo 2:** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**Artículo 58. Funciones:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- b. Nombrar sus dignatarios (presidente, vicepresidente y secretario).
- c. Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d. Nombrar el representante legal y fijar la planta de personal del fondo.
- e. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados según procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- g. Convocar directamente a Asamblea General de Asociados.
- h. Autorizar en cada caso el representante legal para realizar operaciones de cuantías hasta por el diez por ciento (10%) del capital social.
- i. Fijar las cuantías de las finanzas que debe presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que a juicio deben garantizar su manejo.
- j. Fijar la asignación de los empleados del Fondo.
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.
- l. Dar cumplimiento a las normas del Sistema Integral de Riesgos.

**Artículo 59. Del Gerente:** El gerente será el representante legal del Fondo principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. Podrá ser reelegido o removido de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

**Artículo 60. Requisitos para ser Elegido Gerente:** Para ser elegido como gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

#### **Artículo 61. Funciones del Gerente:**

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados de FONDECOD.
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDECOD cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDECOD o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j. Representar a "FONDECOD" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDECOD.
- k. Presentar el balance mensual y resultados de FONDECOD a la Junta Directiva.
- l. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONDECOD llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- m. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDECOD.

#### **Artículo 62. Causales de Remoción del Gerente:** Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECOD.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria

**Parágrafo:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDECOD, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDECOD, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**Artículo 63. Participación de la Entidad Empleadora en Órganos Administrativos:** En los convenios que suscriba "FONDECOD" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**Artículo 64. Comités y Comisiones:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDECOD y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**Artículo 65. Regionales o Seccionales:** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDECOD podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## **CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 66. Órganos de Vigilancia:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDECOD, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

**Artículo 67. Comité de Control Social:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FONDECOD. Estará conformado por tres (3) miembros con respectivos suplentes numéricos, elegido por la Asamblea General de Asociados y podrán ser reelegido o removido libremente y su período será de un año.

**Artículo 68. Condiciones para ser Integrante del Comité de Control Social:** Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar presente en la Asamblea General en la cual fue elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- d. Haber sido asociado de FONDECOD interrumpidamente durante los seis (6) anteriores a su elección.
- e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

**Artículo 69. Causales de Remoción del Comité de Control Social:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECOD.
- f. Por anteponer su interés personal a los de FONDECOD.
- g. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales f y g, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 70. Funcionamiento:** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**Artículo 71. Funciones del Comité de Control Social:** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental correspondiente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h. Asumir las funciones de Auditoría Interna o Revisoría Fiscal en caso de que el Fondo de Empleados haya sido exonerado de Revisor Fiscal por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- i. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social.

**Parágrafo:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**Artículo 72. Del Revisor Fiscal:** La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General y podrá ser reelegido o removido libremente, su periodo será de un año. Deberá ser Contador Público.

**Condiciones para ser elegido:**

- a. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- d. Tener el curso e-learning de UIAF, así como tener certificación en LA/FT de una entidad respaldada por el Ministerio de Educación de mínimo 90 horas.**

**Artículo 73. - Causales de Remoción del Revisor Fiscal:** Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECOD.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDECOD.
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

**Parágrafo:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**Artículo 74. Funciones:** El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, el Representante Legal según sea el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante el organismo gubernamental correspondiente los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- d. Velar porque lleven regularmente la contabilidad del Fondo y que las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.

- f. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia.
- g. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea, como a la Junta Directiva.
- h. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

**Artículo 75. Responsabilidad:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione el Fondo a los asociados terceros o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurra en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**Artículo 76. Inspección y Vigilancia de la Empresa:** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDECOD o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 77. Incompatibilidades Generales:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y los demás empleados de FONDECOD, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (primero o segundo) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Parágrafo:** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDECOD, mientras esté actuando como tal.

**Artículo 78. Restricción de Voto a Personal Directivo:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDECOD no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

**Artículo 79. Incompatibilidad en los Reglamentos:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**Artículo 80. Prohibiciones:** No le será permitido a FONDECOD:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

**Artículo 81. Incompatibilidades de los Miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDECOD, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**Parágrafo:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDECOD tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**Artículo 82. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONDECOD.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**Parágrafo:** Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPITULO IX**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDECOD Y DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 83. El Fondo como Acreedor o Deudor:** El Fondo se hace acreedor o deudor, ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y hasta la totalidad de su patrimonio. **y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.**

**Artículo 83. El Fondo como Acreedor o Deudor:** El Fondo se hace acreedor o deudor, ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y hasta la totalidad de su patrimonio.

**Artículo 84. Responsabilidad de Asociados:** La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, éste otorgará las garantías establecidas por FONDECOD y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad

que FONDECOD tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**Artículo 85. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal:** Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo son responsables de la acción u omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados que con sus actos de omisión o extralimitación o abusos de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo. Sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDECOD sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## **CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**Artículo 86. Conciliación:** Las diferencias que surjan entre FONDECOD y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**Artículo 87. Procedimiento de Conciliación y Otras Vías para la Solución de Conflictos:** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) **conciliador**, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los **conciliadores**, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

**Artículo 87 Procedimiento de Conciliación y Otras Vías para la Solución de Conflictos:** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) **moderador**, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los **moderadores**, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

## **CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 88. Fusión e Incorporación:** FONDECOD podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro,

siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**Artículo 89. Escisión:** FONDECOD se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**Artículo 90. Transformación:** FONDECOD podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**Artículo 91. Causales de Disolución para Liquidación:** FONDECOD podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**Parágrafo:** En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDECOD deberá disolverse y liquidarse.

**Artículo 92 Procedimiento de Liquidación:** Disuelto FONDECOD se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 93. Forma de Computo de los Periodos Anuales:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**Artículo 94. Reglamentación del Estatuto:** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDECOD.

**Artículo 95. Procedimiento para Reformas Estatutarias:** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal (a) del Artículo 49 de este Estatuto.

**Artículo 96. Aplicación de Normas Supletorias:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDECOD, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por **unanimidad** en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2025 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el **Artículo 6** de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados FONDECOD.

